

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a diecisiete de mayo de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial Artesanos de Pelequén, ARPEL A.G., domiciliada en Pelequén, comuna de Malloa, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos y efectuada el día 30 de septiembre de 2010.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Osvaldo del Carmen Mañan Yañez; Vicepresidente, don Jaime Orosman Cáceres Mañan; Secretario, don Jorge Eduardo Marchant Román; y Tesorero, don Manuel Enrique Bañados Donoso. Asimismo, se informa que la comisión revisora de cuentas quedó conformada por aquellos candidatos que no obtuvieron votos, a saber, Daniel del Carmen Parada Román, Jorge Enrique Herrera Vargas, Nelson Rodrigo Román Ramírez, Juan Enrique León Soto, Juan Bautista Mañan Yañez y Carlos Antonio Cariz Bustamante. Acompañan a su presentación informe de la comisión electoral y certificados de antecedentes de los directores electos, documentos que se agregan desde fojas 1 a 14.

A fojas 25, ORD. N° 2818 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, por el que se remiten los estatutos de la entidad, que se agregan desde fojas 46 a 55.

A fojas 57, dese cuenta, lo que se cumple a fojas 58.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial y de los antecedentes agregados a autos, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757 de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el N° 69-6, con fecha 10 de septiembre de 1999, según certificado de fojas 55 vuelta.

2.- Que según los artículos 29 y 30 de sus estatutos, agregados desde fojas 46 a 55, el directorio de la asociación tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y estará compuesto por siete miembros, los que se renovarán íntegramente cada dos años en asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

3.- Que a su vez, el artículo 36 señala que en el directorio existirán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores, agregando la disposición que los directores podrán cumplir las funciones de pro-secretario y pro-tesorero.

4.- Que en conformidad al artículo 16 y 24, las elecciones se realizarán en una asamblea general ordinaria y se harán mediante voto unipersonal en que cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo a elegir y se proclamarán elegidos los que en una única y misma votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios en los cargos que se postulan, hasta completar el número de personas que haya que elegir. Por su parte, el artículo 25 señala que cada socio sufragará una sola vez, en una cédula que contendrá los cargos a que se postulen los candidatos, siete

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

nombres para miembros del directorio, tres para la comisión revisora y tres para tribunal calificador de elecciones que se harán cargo del proceso electoral.

5.- Que el artículo 26 dispone que para dirimir los resultados, se elegirá al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos para dicho cargo, esto es, según la propia norma, el 50% más 1, sin contar los votos nulos y blancos. En el caso de no haber mayoría en alguno de los cargos a elegir, se recurrirá a segunda vuelta, fijándose una asamblea para tal efecto, la que se definirá por votación económica.

6.- Que por otro lado, el artículo 31 señala los requisitos que se exigen para ser director, a saber, a) Cumplir los requisitos del artículo 10 de la Ley de Asociaciones Gremiales, b) Ser socio o representante del socio persona jurídica con antigüedad de al menos un año, c) Estar domiciliado en la provincia en que haya establecido su sede la asociación, d) No podrán ser elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni los miembros ausentes de la asamblea y que no hayan manifestado su voluntad de aceptar un cargo y e) No haber sido condenado con pena aflictiva.

7.- Que de conformidad a lo señalado precedentemente, para ser elegido director se requiere cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

8.- Que ahora bien, de acuerdo al informe de fojas 1, se puede apreciar, que en términos generales, el proceso electoral que nos ocupa se ajustó a las disposiciones estatutarias que lo rigen, pues se constituyó una comisión electoral, se eligió un directorio mediante sufragio unipersonal y se conformó una comisión revisora de cuentas, participando en la elección 15 asociados.

9.- Que, no obstante lo anterior, según el recuento de votos contenido en el informe de fojas 1, que coinciden con el número de votantes, se desprende que no se utilizó el sistema de votación por cargo, como lo establece el artículo 24. Asimismo, el directorio de la organización quedó conformado con un número menor de cargos al exigido por el artículo 30 del pacto social. Sin embargo, entendiendo estos sentenciadores que los asociados obraron de buena fe y que no se encuentra afectada la buena marcha de la institución, se concluye que las anomalías detectadas no son suficientes para afectar la validez del proceso, lo que, en todo caso, deberá subsanarse en la próxima renovación de directorio.

10.- Que por último, los directores electos como los miembros de la comisión revisora de cuentas, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial Artesanos de Pelequén, ARPEL A.G., domiciliada en Pelequén, comuna de Malloa, efectuada el día 30 de septiembre de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Osvaldo del Carmen Mañan Yañez, Jaime Orosman Cáceres Mañan, Jorge Eduardo Marchant Román y Manuel Enrique Bañados Donoso, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que asimismo, tendrán la calidad de miembros de la comisión revisora de cuentas, por el mismo período los socios Daniel del Carmen Parada Román, Jorge Enrique Herrera Vargas, Nelson Rodrigo Román Ramírez, Juan Enrique León Soto, Juan Bautista Mañan Yañez y Carlos Antonio Cariz Bustamante.

IV.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período, acompañando todos los antecedentes que fueran necesarios para su adecuado conocimiento.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA
Rol N° 2.633.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-